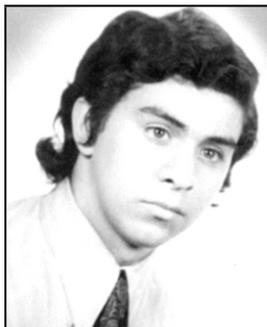


## Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/ o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

### Ficha perteneciente a **SERRA SILVEIRA, Helios Hermógenes<sup>1</sup>**.



#### Datos personales:

- Documento de Identidad: C.I. 1.352.356. D.N.I. N° 92.273.394.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: V 4443 I 4442.
- Edad: 23 años.
- Fecha de nacimiento: 16/12/1954.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: Soltero.
- Hijos/as: No tiene.
- Domicilio: Colombes N° 486, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.
- Ocupación: Alianza Francesa de la localidad de Almagro. Empleado de la contaduría del "Hogar Obrero". (Argentina).
- Alias: Rolo, El Negro (apodo).
- Militancia política: Tendencia Marxista Revolucionaria (Argentina).
- Militancia gremial/sindical: Frente Estudiantil Revolucionario (FER) (Uruguay).

<sup>1</sup> Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

Equipo de Investigación Histórica

## Proceso de Desaparición.

### Detención-Secuestro:

- **Fecha:** 27/06/1978.
- **Lugar:** En la vía pública, posiblemente en la zona de Barrio Norte, en un bar sobre la Av. Santa Fe y Río Bamba.
- **Hora:** 20:00 horas.
- **Circunstancia:** Su detención se produjo dos semanas después del secuestro de un conocido. La casa de sus padres fue allanada por quienes se identificaron como “fuerzas legales” y admitieron su detención. Lo acusaron de estar vinculado a elementos subversivos.
- **Testigos:** Roberto Omar Ramírez (a) “Tito” o “Viejo”, Enrique Ghezan, Mercedes Isabel Fernández Blanco de Ghezan, Julio Lareu, Mario Villani, Óscar Alfredo González, Horacio Cid de la Paz.
- **Testimonios:** Declaraciones de Roberto Ramírez ante la Comisión Nacional sobre desaparición de personas (CONADEP): “(...) *Yo tenía trabajo político con su hermano y otro miembro de un grupo de Córdoba, que se hacía llamar “Juan”. El día 27/06/1978, alrededor de las 20 horas debíamos encontrarnos los tres en la Avenida Santa Fe (...), caminando frente al Capitolio fui interceptado por personal de civil, en medio de un operativo mayor (...). Harían unos 5 o 6 días de mi desaparición cuando fui llevado al lugar donde se torturaba con energía eléctrica (“quirófano”). Entonces, su hermano Helios ya estaba allí (...).*”

### Reclusión.

- **Lugar:** Primero fue llevado al Centro Clandestino de Detención (C.C.D.) “El Banco”. En agosto es trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Olimpo” (donde permaneció aproximadamente hasta mediados de 00/12/1978).

Según surge de la sentencia en la causa “ABO” (C.C.D. “Atlético”, “el Banco” y “Olimpo”) éstos C.C.D. funcionaron desde febrero de 1977 hasta enero de 1979, bajo la órbita operacional de quien era General de División Carlos Guillermo Suárez Mason a cargo del Comando del Primer Cuerpo del Ejército correspondiente a la Zona de Defensa I. Se trataba de un único centro que mudaba su sede sucesivamente, manteniendo, en lo sustancial, sus guardias, detenidos y modos de operar, incluso hasta el mobiliario, aunque cada uno tenía rasgos distintivos propios.

“El Banco” se encontraba ubicado en la intersección de la Autopista Richieri y Camino de Cintura (Ruta Nacional N° 4), en Puente 12 de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires,

### Equipo de Investigación Histórica

Argentina, bajo la jurisdicción del Área 114 de la Subzona 11 de la Zona de Defensa I. Funcionó desde el 28 de diciembre de 1977 (una vez que se abandonó el C.C.D. “Club Atlético”) hasta el 16 de agosto de 1978, hasta que las tareas de “acondicionamiento” del “Olimpo” estuvieron terminadas.

El “Olimpo” se encontraba ubicado en la intersección de las calles Lacarra y Ramón L. Falcón del barrio de Floresta, bajo la jurisdicción del Área 5 de la Subzona Capital Federal de la Zona de Defensa I. Este C.C.D. funcionó desde el 16 de agosto de 1978 hasta el mes de enero de 1979, presumiblemente su cierre coincide con el cambio de comandancia del Primer Cuerpo del Ejército.

- **Responsabilidad institucional:** Grupo de Tareas Especiales bajo la órbita operacional del General de División Carlos Suárez Mason, quien estaba a cargo del Comando del Primer Cuerpo del Ejército correspondiente a la Zona de Defensa I.
- **Casos conexos:** Sin datos.
- **Circunstancia en que fue visto por última vez:** Sin datos.
- **Posible circunstancia de muerte:** Posiblemente el 06/12/1978. Destino final sin determinar.

### Traslado ilegal:

- Fecha probable: Sin datos.
- Medio: Sin datos.
- Responsabilidad institucional: Primer Cuerpo del Ejército. Según los testimonios ante la CONADEP, los responsables son: Mayor del Ejército Minicucci, responsable de “El Banco”, General Suárez Mason, Coronel Rowaldes y Coronel Enrique Carlos Ferro.
- Circunstancia: Sin datos.
- Lugar: Sin datos.
- Testigos: Óscar Alfredo González (detenido), Horacio Cid de la Paz (detenido).
- Testimonios: Declaraciones de Óscar Alfredo González en carta enviada a la familia de Helios Serra (15/03/1984)<sup>2</sup>: “(...) *Del traslado, poco más puedo decirle. Le reitero eso sí, que los llevaron con los ojos fuertemente tapados y que antes de salir le pusieron una inyección, que en esa oportunidad la suministró un prisionero que ejercía de médico y que según sus propias palabras se trataba de Pen-naval*”.

Testimonio de Horacio Cid de la Paz, en nota enviada a Ariel Serra Silveira, adjunta en el legajo de CONADEP, confirma el testimonio de

<sup>2</sup> Ídem.

### Equipo de Investigación Histórica

Oscar González: “(...) *Recuerdo perfectamente que los compañeros fueron sacados al patio formando una fila con los ojos firmemente vendados (...), luego se les iba aplicando la (...) inyección e introduciéndoseles ya en el camión. Esto se habría realizado con gran calma por parte de los compañeros. Desconozco que fue lo que se les dijo para lograr esa tranquilidad. Sé, porque lo vi, que en casos anteriores ( ...) que se les decía que iban a ser llevados en avión de cabotaje, por lo tanto en situación incómoda, a un sitio de detención lejano en el interior del país, y que, por esta razón, para evitar inconvenientes, se les iba a suministrar un fuerte calmante (...). Yo, hasta ahora, no tengo ningún tipo de noticias que secuestrados “trasladados” en grandes grupos, hayan vuelto a aparecer en otro campo (...)*”.

### Hallazgo del cuerpo (N.N.)<sup>3</sup> :

- Fecha: 16/12/1978.
- Lugar: Playa del balneario Pinamar (Paraje Codo de Rosario). Provincia de Buenos Aires, Argentina.
- Autopsia: Realizada en la Morgue del Hospital de Madariaga por el médico forense Dr. Miguel Cabral.
- Causa de muerte: Según la autopsia, la muerte se debió a asfixia por inmersión. Helios Serra habría muerto entre 30 o 40 días antes del hallazgo de su cuerpo.
- Partida de Defunción: 18/12/1978. Juzgado en lo Penal N° 2 de Dolores, a cargo del Señor Juez Dr. Carlos A. Facio, Juez en lo Penal.<sup>4</sup>

*“Registro provincial de las personas.*

*Registro de Estado Civil y capacidad.*

*Certificado de defunción.*

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 104° del Código Civil, CERTIFICO:*

*Que al folio 70.-*

*Bajo el número 277 del libro de defunciones*

*Del año 1978.*

*De la delegación de General Madariaga.-*

*Se encuentra labrada la partida de DEFUNCIÓN de N.N.- Ocurrida el día Se ignora.-*

<sup>3</sup> Expediente L 16 caratulado “Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados en los Cementerios Municipales de General Lavalle, Villa Gessel y General Madariaga Provincia de Buenos Aires”. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

<sup>4</sup> República Argentina. Provincia de Buenos Aires. Juzgado en lo Penal N° 2 de Dolores, a cargo del Señor Juez Dr. Carlos A. Facio, Juez en lo Penal. Legajo 1775, año: 1979, Núm. 39665. Asunto: NN Masculino. Su muerte en Pinamar, Pág. 8. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

#### Equipo de Investigación Histórica

*Del mes --- del año --- a la hora --- nacionalidad ---*

*Sexo Masculino. Edad ---*

*Estado 9. Profesión ---*

*Domicilio ---*

*Causa de la defunción: Paro cardiorrespiratorio- Asfixia por inmersión.-*

*Hijo de don ---*

*Y de doña ---*

*Referencia del testamento ---*

*Doy fe que así resulta de la partida expresada y sus notas marginales. A pedido de parte interesada, Yo, Mario MARISCURENA.- Expido el presente en carácter de Jefe interino en General Madariaga, a 18 de Diciembre de 1978, a solicitud de la Policía de Pinamar.*

*Mario Mariscurena [Firma]*

*Jefe interino*

*General Madariaga*

*Registro de las Personas. Provincia de Buenos Aires”.*

- Inhumación: Cementerio Municipal de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, Argentina, registrado como N.N.<sup>5</sup>
- Exhumación: Según el informe del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), se realiza una exhumación acientífica, en el año 1984 en el cementerio de General Madariaga. Los restos fueron retirados de Asesoría Pericial de La Plata en el año 2002 e ingresados a la Morgue Judicial de la Nación en el 2003, paso previo por la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

#### Identificación de restos<sup>6</sup>:

- Fecha: A partir del año 2000, la Comisión para la Paz envía las huellas dactiloscópicas de las personas secuestradas en Argentina y de las que se desconocía su paradero, al Equipo Argentino de antropología Forense (EAAF).
- Procedimiento: Iniciado el 02/12/2006 a partir de la realización de la autopsia (nº 2267/2003) realizada por el médico de la morgue judicial, Dr. Luis Alberto Bosio junto con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)<sup>7</sup>.

<sup>5</sup>Expediente L 16 caratulado “Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados en los Cementerios Municipales de Gral Lavalle, Villa Gessel y Gral Madariaga Provincia de Buenos Aires. En custodia en la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente Legajo N° L.D.D.105

<sup>6</sup>Expediente L 16 caratulado “Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados en los Cementerios Municipales de Gral Lavalle, Villa Gessel y Gral Madariaga Provincia de Buenos Aires. En custodia en la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente Legajo N° L.D.D.105

<sup>7</sup> República Argentina. Provincia de Buenos Aires. Juzgado en lo Penal N° 2 de Dolores, a cargo del Señor Juez Dr. Carlos A. Facio, Juez en lo Penal. Legajo 1775, año: 1979, Núm. 39665. Asunto: NN Masculino. Su muerte en Pinamar, Pág. 8. Documentación en custodia de la

### Equipo de Investigación Histórica

---

- Información complementaria:
    - Información antropológica: Los restos corresponden a un individuo de sexo masculino, de aproximadamente 1,78 de estatura, cuya edad al momento de la muerte se estima entre los 21 y los 27 años. Determina el sexo (masculino), estimando la edad de 21 a 27 años. Estimación de estatura: 1.78+/- 3 cm. (Rango entre 1,75 y 1,818 cm.). El cuerpo no presenta ni vestimenta ni otros elementos asociados. Se toman las muestras correspondientes para el A.D.N.: *“Toma de muestras para ADN: fragmento de diáfasis de fémur enviadas por el EAAF el día 21-6-2006 al laboratorio LIDMO en la Pcia. de Córdoba.(...)”*.
    - Informe patológico: Lesiones perimortem (lesiones ocurridas en el momento de la muerte y que pueden ser causa de ella):
      - “a) Cráneo: polifragmentado, con pérdida ósea significativa.*
      - b) Fémur izquierdo: fractura completa, con pérdida de sustancia ósea en cuello. Presenta erosión postmortem en ciertas áreas.*
      - c) Fémur derecho: fractura completa, con pérdida de sustancia ósea en cuello. Presenta erosión postmortem en ciertas áreas.*
      - d) Costilla izquierda n° 7: fractura completa transversal en tercio medio, con pérdida de sustancia ósea y fisura longitudinal radial.*

*Conclusiones: Las lesiones perimortem descritas son compatibles con las provocadas por choque o golpe con o contra superficie dura. Alteraciones postmortem*

*Se observan signos de erosión en las piezas óseas recuperadas.*

*(...)”*.
  - Causa de muerte: No pudo determinarse, las lesiones perimortem son compatibles con las provocadas por choque o golpe con o contra objeto o superficie dura.
  - Análisis genético: *“Los resultados que surgen de la investigación preliminar del caso, junto con la comparación de las características antropológicas del esqueleto mencionado (sexo, edad, estatura y características odontológicas) con quien en vida fuera SERRA SILVEIRA HELIOS HERMÓGENES nos permitieron obtener una hipótesis de identidad, que necesitaba ser corroborada mediante un análisis genético.*
- Para ello, se tomaron muestras de sangre de la Sra. SILVEIRA ACOSTA Albina (supuesta madre) y del Sr. SERRA SILVEIRA, Héctor Abalo (supuesto hermano) obteniéndose un perfil genético específico que al ser comparado con el perfil extraído de una*

#### Equipo de Investigación Histórica

*muestra del esqueleto AP-GM-2267/03 permitió establecer la relación biológica entre estas personas. Se adjuntan reporte genético del Laboratorio LIDMO.*

*Con base en los resultados de los análisis mencionados se puede confirmar que esqueleto codificado como AP-GM-2267/03 corresponde a SERRA SILVERA HELIOS HERMÓGENES (...).”*

- 06/12/2006. Laboratorio de Inmunogenética y Diagnóstico Molecular (LIDMO).<sup>8</sup>

*“LIDMO*

*Investigación para la Identificación de Restos Óseos  
Perfil de ADN (...)*

*Código: AP-GM2267/03*

*Material biológico: Fragmento de diáfasis de fémur  
Provistos por EAAF*

*Código: 2111-3912*

*Supuesto parentesco con AP-GM2267/03: Madre  
Material biológico: Discos de papel absorbente con manchas de  
sangre de 4x4 mm que pertenecen a SILVEIRA ACOSTA ALBINA  
Provistos por: EAAF*

*Código: 2112-3912*

*Supuesto parentesco con AP-GM2267/03: Hermano Completo  
pertenecen a SERRA SILVEIRA HÉCTOR ABALO  
Provisto por EAAF.”*

*Objetivos:*

*Se trata de determinar si los restos óseos codificados como AP-GM-2267/03 pertenecen a un hijo de 2111-3912 y hermano completo (mismo padre y misma madre) de 2112- 3912.*

*Se ensayan hipótesis:*

*H1= Los restos analizados pertenecen a un hijo de 2111-3912 y hermano completo de 2112-3912.*

*H2= Los restos analizados pertenecen a una persona desconocida.*

*Se calcula la Razón de Verosimilitud (RV de acuerdo a:  $RV=H1/H2$ )”.*

<sup>8</sup> Ídem. II Cuerpo. Pág.329- 330/ 335/337. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

#### Equipo de Investigación Histórica

Conclusiones del análisis genético: La probabilidad de que las muestras analizadas pertenezcan a Helios Serra es de 99,99999992%.

- Investigación Judicial (2007):
  - 16/07/2007. República Argentina. Poder Judicial de la Nación. Juez de Cámara Horacio Rolando Catanni.<sup>9</sup>

*“(…) Así, en una segunda etapa, la investigación se concentró sobre los catorce expedientes relativos a hallazgos de personas sin identificar ocurridos en el mes de diciembre de 1978, en distintas localidades del actual Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.*

*(…)*

*En el mismo sentido, con relación a los dos esqueletos exhumados del Cementerio General Madariaga y trasladados desde la Asesoría Pericial de la Prov. de Buenos Aires, los informes antropológicos efectuados en forma conjunta por el EAAF y por el Dr. Luis Bosio, médico forense de la Morgue Judicial de la Nación, señalan que si bien la causa de muerte es indeterminada se observan “...lesiones perimortem compatibles con las provocadas por choque o golpe con o contra superficie dura” (...), obteniéndose en ambos casos una hipótesis de identidad que necesitaba ser corroborada por análisis genéticos, los que realizados por el LIDMO, dan cuenta de que: a) la comparación del material genético obtenido de las muestras óseas pertenecientes al esqueleto “AP- GM 2267/03”, y las muestras sanguíneas de los posibles familiares 2111-3912 (Albina Silvera Acosta) y 2112-3912 (Héctor Serra Silvera), permiten establecer la relación biológica entre ellas al señalar “...la probabilidad (de) que los restos AP-GM 2267/03 pertenezcan a un hijo de... (2111-3912) y a su vez hermano completo de... (2112-3912) es de 99,99999992% (...); y b) la comparación de las piezas óseas del esqueleto “AP-GM 2266/03”, y las muestras sanguíneas de los posibles familiares 1865-2872/2873 (Zulema María Emilia Castro de Peña) y 1934-2873 (Daniel Isidoro Elías Peña), arrojan como resultado que “la probabilidad (de) que la muestra AP-GM 2266/03 pertenezcan a un hijo de Castro de Peña, Zulema María Emilia que a su vez es el padre de Peña, Daniel Isidoro Elías... es de 99,98%” (...).*

<sup>9</sup> Ídem. IV Cuerpo. Pág.642- 648. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

#### Equipo de Investigación Histórica

*Ello ha permitido establecer la identidad con un altísimo grado de certeza de quienes en vida fueron Helios Hermógenes Serra Silvera y Jesús Pedro Peña, respectivamente.*

*(...).*

*En cuanto a la inscripción de las defunciones, se pudieron localizar nueve actas labradas en el mes de diciembre de 1978 por los registros zonales, cuatro de la Delegación de General Madariaga y cinco de la Delegación de Mar del Tuyú. (...).*

*[Análisis efectuado sobre la documentación de General Madariaga] (...).*

*En síntesis de los quince hallazgos de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, sólo nueve fueron documentados en sede administrativa.*

*Así las cosas, los distintos elementos probatorios recabados (esto es, quince hallazgos de cadáveres, catorces causas, nueve actas de defunción y nueve identificaciones, respecto de tres esqueletos completos y seis que se hallan en proceso de reasociación), permiten al presente establecer las siguientes relaciones de modo directo:*

*(...)*

*c) el esqueleto individualizado como “AP-GM 2267/03”, exhumado oportunamente del Cementerio Municipal de General Madariaga, traído desde la Asesoría Pericial de la Prov. de Bs. As. es identificado como perteneciente a quien en vida fuera Helios Hermógenes Serra Silvera (sic), con el expediente nro. 39.665 “N.N. masculino S/muerte en Pinamar”, del Juzgado Penal nro. 2 de Dolores y el acta de defunción nro. 277 del Registro Provincial de las Personas, Delegación General Madariaga; (...).*

*(...)*

*Lo expuesto en último término resulta así, teniendo en cuenta que respecto de siete de las nueve personas identificadas (Cristina Magdalena Carreño Araya, Isidoro Óscar Peña, Nora Fátima Haiuk De Forleza, Óscar Néstor Forleza, Helios Hermógenes Serra Silvera (sic), Jesús Pedro Peña, Santiago Bernardo Villanueva), diversos testimonios son coincidentes en cuanto a que señalan haber visto a los nombrados en los centros clandestinos de detención conocidos como “El Banco” y “El Olimpo”, siendo “trasladados” todos ellos a principios de mes de diciembre de 1978. (...).*

*Por todo lo expuesto, entendiendo que el Tribunal puede:*

*1) Disponer la entrega a sus familiares de los restos óseos exhumados e identificados pertenecientes a Santiago Bernardo*

#### Equipo de Investigación Histórica

*Villanueva, Jesús Pedro Peña y Helio Hermógenes Serra Silvera (sic); (...)*

*3) En ambos casos ordenar las rectificaciones e testimonios de estos actuados al Juzgado nro. 3 del fuero.*

*Buenos Aires, 16 de Julio de 2007 (...).<sup>10</sup>*

- 19/07/2007. República Argentina, Buenos Aires. Poder Judicial de la Nación.<sup>11</sup>

*“Poder Judicial de la Nación.*

*Legajo nro. 16 “Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados de los Cementerios Municipales de Gral. Lavalle, Gesell y Gral. Madariaga, Prov. Bs. As.”*

*Buenos Aires, 19 de Julio de 2007.*

*VISTOS Y CONSIDERANDO:*

*En el marco de las actuaciones dirigidas a establecer el destino que se diera a las personas calificadas como “desaparecidas” durante el período 1976/1983, se siguió la tarea plasmada en el Legajo n° 111, relacionado con los hallazgos de cadáveres en la costa atlántica (...).*

*Que respecto del esqueleto exhumado del Cementerio de General Madariaga, los informes antropológicos efectuados en forma conjunta por el EAAF y por el Dr. Luis Boiso, médico forense de la Morgue Judicial de la Nación, señalan que si bien la causa de muerte es indeterminada se observan “...lesiones perimortem compatibles con las provocadas por choque o golpe con o contra*

<sup>10</sup> A modo de aclaración interesa señalar que a lo largo de este proceso, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), trabajo en tres cementerios logrando la exhumación de diversos restos humanos. Como consecuencia de ello logró identificar (a través del LIDMO) a 9 personas, que se detallan a continuación:

- En el “Cementerio de Villa Gesell”: Estudio # V- Gesell- 10: Santiago Bernardo VILLANUEVA.
- En el “Cementerio de General Madariaga”: 1) AP- GM- 2267/03: Helios Hermógenes SERRA SILVERA y 2) AP- GM. 2266/03: Jesús Pedro PEÑA.
- En el “Cementerio de General Lavalle”: 1) Estudio # GL- 5- 39- B# 1: María Cristina PÉREZ; 2) Estudio # GL- 5- 39- B# 2: Cristina Magdalena CARREÑO ARAYA; 3) Estudio # GL- 5- 39- B# 10: Isidoro Óscar PEÑA; 4) Estudio # GL- 5- 39- B# 12: Nora Fátima HAIUK de FORLEZA; 5) Estudio # GL- 5- 39- B# 7: Óscar Néstor FORLEZA; 6) Estudio # GL- 5- 39- B# 8: Carlos Antonio PACINO.

Por otro lado importa además indicar que todos ellos, según los testimonios de los distintos sobrevivientes, permanecieron recluidos en los C.C.D. conocidos como: “El Banco” y “El Olimpo”.

<sup>11</sup> República Argentina. Poder Judicial de la Nación. Expte. N° L. 16. “Hallazgos de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados de los Cementerios Municipales de Gral. Lavalle, Villa Gesell y General Madariaga, Provincia de Buenos Aires.” IV Cuerpo. Pág.649- 653. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

#### Equipo de Investigación Histórica

*superficie dura” (...), arribándose en ambos casos a una hipótesis de identidad que necesitaba ser corroborada por análisis genético y remitidas las muestras óseas correspondientes al LIDMO se pudo establecer la relación biológica entre los esqueletos “AP-GM 2267/03” y “AP-GM 2266/03”, con quienes en vida fueron Helios Hermógenes Serra Silvera (sic) y Jesús Pedro Peña, respectivamente. (...).*

VII. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

(...)

III) DECLARAR que la persona cuyos restos fueran individualizados como “AP-GM 2266/03”, y cuyo fallecimiento fuera inscripto en el Acta nro. 277 del año 1978, del Registro Provincial de las Personas, Delegación General Madariaga, Prov. de Buenos Aires, pertenecen a quien en vida fuera HELIOS HERMÓGENES SERRA SILVERA (sic), sexo masculino, DNI nro. 92.273.394, uruguayo, nacido el 16 de diciembre de 1954 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de Helios Serra y Albina Alba Silvera.

X) DISPONER las rectificaciones de las partidas de defunción mencionadas en los puntos I a VI y ORDENAR las inscripciones ante el Registro Provincial de las Personas de la Pcia. de Buenos Aires de las defunciones señaladas en los puntos VII a IX (...).

XI) HACER ENTREGA a los familiares presentados, de los restos mortales identificados pertenecientes a Santiago Bernardo Villanueva, Jesús Pedro Peña y Helios Hermógenes Serra (puntos I a III de la presente), una vez determinados sus lugares de inhumación. Asimismo, deberán conservarse muestras representativas por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense. (...).”

- Rectificación de la Partida de Defunción: 11/09/2007. República Argentina. Provincia de Buenos Aires. Dirección Provincial Registro de las Personas.<sup>12</sup>

*“Acta número 277// del causante es Helios Hermógenes SERRA SILVEIRA de sexo masculino, DNI nro. 92.273.394, uruguayo, nacido el 16-12-1954 en Montevideo, Rca. Oriental del Uruguay hijo de Helios SERRA y Albina Alba SILVEIRA; siendo su fecha de fallecimiento 16-12-1978. Conte. La Plata. 11.09.07. E/L: “Federal”. Vale.*

*STELLA MARIS CORDA (Firma)*

*Firma autorizada*

*Anotaciones Marginales.*

<sup>12</sup> Ídem. IV Cuerpo. Pág. 728. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

Equipo de Investigación Histórica

Disp. 392/85”.

### Repatriación de restos

- Fecha: 2007
- Procedimiento:
  - 11/10/2007. República Oriental del Uruguay. La Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz solicita al Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal, Argentina, Dr. Horacio Rolando Cattani, que *“en atención a la voluntad expresa manifestada por los familiares de Helios Hermógenes SERRA SILVERA notificados (Resolución de esa Cámara nro. 5/07-P de fecha 19 de julio de 2007) en el sentido de repartir los restos ubicados e identificados a la República Oriental del Uruguay (...)”*<sup>13</sup> se autorice la repatriación de los mismos.
  - 25/10/2007. República Argentina. Poder Judicial de la Nación.<sup>14</sup> Autorización de repatriación de restos.

*“(...) Por recibida, agréguese la nota remitida por la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz de la República Oriental del Uruguay y en atención a lo allí señalado, líbrese oficio al Señor Raúl Pollak, Ministro de la Embajada de dicho país, para que por su intermedio se realicen las diligencias necesarias a los fines de la repatriación de los restos de Helios Hermógenes Serra Silvera, quedando autorizada para ello la empresa Rogelio Martinelli S.A., así como también la firma Casa Mendoza para actuar en territorio argentino. Procédase a la legalización de dicho oficio en debida forma.*

*Téngase presente lo informado en relación al lugar donde oportunamente se llevará a cabo la inhumación de los restos de Serra Silvera, y solicítese a la Comisión que en caso de existir cualquier modificación ulterior al respecto, sea puesta en conocimiento del Tribunal.*

*Finalmente, hágase saber al Sr. Director del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad –donde se encuentra inscripta la ausencia por desaparición forzada del nombrado- lo dispuesto por el Tribunal en el punto X del auto resolutivo obrante a*

<sup>13</sup> Ídem. IV Cuerpo. Pág. 746-747. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

<sup>14</sup> Ídem. IV Cuerpo. Pág. 746-747. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Legajo N° L.D.D.105.

#### Equipo de Investigación Histórica

*Fs. 649/53. A tal fin, librese oficio, adjuntando copias certificadas de dicha resolución, así como también del Acta de Defunción rectificada. Horacio Rolando Cattani (Firma)”.*

- Sepultura: 01/12/2007. Cementerio del Buceo, nicho 524, sito en la calle Avenida Rivera s/n.

## Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

### Informes Policiales.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.<sup>15</sup>

*“SERRA SILVERA [sic], Helio Hermógenes.*

*Pront. de Id. Crim. 281916Reg. Fot.*

*Prontuario: 1.352.356.- C. Civ.*

*Pasaporte: Cpta. Asunto*

*Cédula de Ident. del Interior:*

*Ocupación: “Estudiante” de “U.T.U”.*

*Organización:*

*Domicilio: Dolores Pereyra Rossell N° 1616, apto. N° 3.- (en 1971).- Igual domicilio en Agosto/974.*

*Datos personales: Oriental de 16 años de edad, nacido en Montevideo el día 16/XII/954, hijo de*

*Helio y de Albina.*

*Fecha de iniciada: 3 de junio de 1971.*

#### OBSERVACIONES

*Estudiante de 1° año de Arquitectura en el Liceo Miranda. No Becado.- Según Parte Diario de Novedades N° 107 del Departamento N° 6, fechado el 9 de mayo de 1971, fue detenido junto a otros 110 menores y 19 mayores, en circunstancias que realizaban una reunión en el local de Liceo Bauzá, para considerar la intervención de Enseñanza Secundaria y como homenaje al estudiante que falleciera el año pasado, al ser herido por un funcionario policial.- Por disposición del Juez de Menores de Turno, fue entregado a sus padres.- gch.- 2/IX/974: El causante que cursa estudios de mecánica en “U.T.U”, fue detenido el día 27/VIII/974 conjuntamente con (...), frente al Hospital de Clínicas en averiguación, por personal de la Secc. Pol. 9ª. El nombrado (...), tenía en su poder un material de carácter izquierdista escrito a máquina*

*HOJA N° 2*

*SERRA SILVERA (sic), Helio Hermógenes.*

<sup>15</sup> Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I).

### Equipo de Investigación Histórica

y que consta de seis carillas, y que tiene como título “Acerca del carácter de la revolución”.- Posteriormente personal del Depto. N° 5, inspeccionó el domicilio del causante con resultado negativo.- (Ver Memorándum N° 771 de la Secc. Pol. 9ª de fecha 27/VIII/974 y Memorándum N° 262 del Depto. N° 5 de fecha 27/VIII/974). Según se establece en el Decreto de la “D.N.I.I” ambos detenidos recuperaron su libertad el mismo día 27/VIII/974.- lac.- Ver Carpeta N° 7481.- rdc.-

ABRIL 1983 REVISADO R 50

DICIEMBRE 1988 REVISADO R 63

23/VI/995: Figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina.- Asunto 1- -5.- RBA.- REV. 2000 N° 204”.

### Informes Militares.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.<sup>16</sup>

“JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

S.I.D.

17.06.82

138248

Dep. I      Secc. I

Sub. Secc. A/N

Ficha N°      Confec.

SERRA SILVEIRA

Helio

Apellidos

Nombre:

DOCUMENTOS: C/C

C.I.

Serie N°

N°

Dpto.

OTROS DOC

Pasaporte

Lib. Enrol.

etc.

NACIMIENTO

Fecha

Lugar

DOMICILIO

Calle

Nro.

Teléf.

Ciudad o Localidad

PROFESIÓN U OCUPACIÓN

<sup>16</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas y Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Rollo 326. Rollos: 326\_2008 a 326\_2010.

**Equipo de Investigación Histórica**

LUGAR		CARGO
IDEOLOGÍA POLÍTICA		CLASIFICACIÓN
<b>DATOS COMPLEMENTARIOS:</b>		
	<i>Est. Civil.</i>	<i>Cónyuge</i>
		<i>Hijos</i>
<i>Otros familiares</i>		
		<i>Fs. 2.</i>
<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar:</i>
14/06/82	Doc. 15968	<i>Según una publicación subversiva, figura en una nómina de ciudadanos uruguayos, desaparecidos en Argentina. Fecha de desaparición 27.06.78 Eval: F-6 (...).</i>
15/12/81	10371	<i>Ídem. a Doc. 15968 Eval: A-1.</i>
24/07/82	17100	<i>Según lo publicado por el diario "El Día" del 27/07/82, bajo el título "URUGUAYOS DESAPARECIDOS EN ARGENTINA SUMAN 114", figura el causante como "desaparecido" el 27/6/78.</i>
03/08/82		<i>Se hizo Memo (A) N° 1657/82 para Sr. Director del S.I.D.</i>
8.10.83	30855/14	<i>-Indica Ídem. Doc. 15968 anotación del</i>
14.6.82		<i>- Eval.: A-1. (MB)</i>
20/12/82	23125	<i>- Figura en una nómina de "desaparecidos" en nuestro país, publicada por el Diario italiano "LA REPÚBLICA" del 10.11.82 (ME).-</i>
4/01/84	D. 33092/001	<i>- Indica ídem. docs. 10371 y 15968. Eval: A-1 (PS)</i>
		<i>Fs. 3</i>
<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar:</i>
12.3.984	0383/80 Pág. 006	<i>Figura en una nómina de ciudadanos uruguayos "desaparecidos" en la República Argentina, publicada en el N° 75 del periódico "COMPAÑERO" del PVP del mes de Setiembre de 1979, señalándose el 27/JUN/978 como fecha de su "desaparición". Eval: B-2 (CC)</i>
16/03/84	8401372/Pág. 001	<i>29/FEB/84 Según lo publicado por el</i>

### Equipo de Investigación Histórica

*semanario “BÚSQUEDA” se establece que la Comisión Uruguaya para los DD.HH. que preside el Arquitecto Horacio TERRA AROCENA, envió una carta al Ministerio del Interior de la República Argentina, en procura del esclarecimiento de la “desaparición” de unos 130 ciudadanos uruguayos en ese país, entre 1974 y 1978. Dicha Comisión acompañó sus gestiones con una lista de las personas en esa situación, en la que figura el causante como “Desaparecido” desde el 27.06.78. Eval: A-2 (AD)”.*

### Información complementaria.

- 00/09/1974. Helios Serra emigra a Argentina.
- Poco tiempo después de su secuestro, su padre fue visitado por dos jóvenes que se presentaron como pertenecientes a “Fuerzas Legales”. Allí le informaron que Helios Serra estaba en su poder, y que su secuestro se debía a su vinculación con elementos subversivos.

## Proceso de búsqueda durante la dictadura.

### Gestiones y Denuncias.

- República Argentina. Ministerio del Interior.
- República Argentina. Comando del Ejército.
- República Argentina. Conferencia Episcopal. Nuncio Apostólico.
- República Argentina. Vicario de las Fuerzas Armadas.
- Amnesty International.
- Cruz Roja Internacional.
- 03/07/1978. República Argentina. Tribunales. Habeas Corpus N° 6828.
- 23/09/1978. República Argentina. Ministerio del Interior. Responde que no se encuentra detenido ni existen constancias de su ubicación.
- 1979. República Argentina. Embajada de los Estados Unidos.

#### **Equipo de Investigación Histórica**

---

- República Argentina. Policía Federal. Comisaría N° 10.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Alto Comisionado para Refugiados (ACNUR).
- 1979. Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Caso: N° 5579.
- 1984. República Argentina. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. (CONADEP) Actor N° 04811, Legajo N° 02034.
- 14/11/1984. República Argentina. Juez Nacional de Instrucción. Habeas Corpus colectivo (117 personas) presentado por integrantes del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en el Uruguay (SIJAU): Adolfo Pérez Esquivel, Estela B. de Carlotto, Emilio Fermín Mignone, Elías Roberto Salazar, Marcelo Parrilli, Augusto Conte, Jorge Manuel Baños, David Baigun, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Gartland, Diego May Zubiría, Jorge Marcelo Palermo, Mirta Liliana Guarino, Vicente Zito Lema, Norma Maratea, Juan José Prado, Boris Pasik, Gustavo Pereyra, Hebe de Bonafini, Elías Kamkhagi. Caso N° 89.

#### **Respuestas del Gobierno uruguayo.**

- Sin datos a la fecha.

## **Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.**

#### **Denuncias y respuestas de los gobiernos.**

- Sin datos a la fecha.

#### **Comisiones Parlamentarias.**

- 1985. República Oriental del Uruguay, Cámara de Representantes. Comisión Investigadora Parlamentaria sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron. Ficha de Identidad. Tomo IV, Fojas 216. Tomo VII, Fojas 1413.

#### **Causas Judiciales Penales.**

##### **Argentina**

- 10/12/2009. Causa N° 1261-1268. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5. Imputados: Jorge Carlos Olivera Róvere, Bernardo José

### Equipo de Investigación Histórica

Menéndez, Felipe Jorge Alespeiti, Humberto José Román Lobaiza y Teófilo Súa. Caso N° 221. *“(…)Helios Hermógenes Serra Silvera y Roberto Omar Ramírez, habrían sido privados de libertad el 27 de junio de 1978 aproximadamente a las 20.00 horas en la vía pública, supuestamente, en las inmediaciones de las avenidas Santa Fé y Callao en la ciudad de Buenos Aires, por un grupo de personas que dependían operacionalmente al Ejército Argentino.(…)”*.<sup>17</sup>

- Condena a: Jorge Olivera Róvere a prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, demás accesorias legales y costas; a Bernardo José Menéndez a prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, demás accesorias legales y costas.
- Interpusieron recurso de casación el fiscal, la querella y la defensa.
- La Cámara de Casación confirma la condena y revió parcialmente la sentencia. La defensa presentó recurso extraordinario federal.
- 04/12/2013. El procurador fiscal ante la Corte Suprema consideró que debía confirmarse la sentencia apelada de la Cámara de Casación. Aún no hay resolución de la Corte Suprema.
- 24/11/2009. Causa “ABO” (C.C.D. Club Atlético, El Banco y El Olimpo). Imputados de la causa: Samuel Miara, Raúl González, Juan Carlos Avena, Eduardo Emilio Kalinec, Juan Carlos Falcón, Eufemio Jorge Uballes, Luis Juan Donocik, Oscar Augusto Isidro Rolón, Julio Héctor Simón (“Turco Julián”), Roberto Antonio Rosa, Guillermo Víctor Cardozo, Eugenio Pereyra Apestegui, Raúl Antonio Guglielminetti, Ricardo Taddei, Enrique José Del Pino, Carlos Alberto Roque Tepedino y Mario Alberto Gómez Arenas.
- Caso N° 124: *“(…) Helios Hermógenes Serra Silveira. En el marco de la causa N° 13/84 se probó, bajo el caso N° 316, que Helios Serra Silveira fue privado ilegalmente de su libertad el 27 de junio de 1978, después de las 19hs., cuando salió de su domicilio ubicado en Colombres 486 de esta ciudad. Fue mantenido en cautiverio primero en “El Banco” y luego en “El Olimpo”. Permanece desaparecido”*.<sup>18</sup>
- 19/04/2010. El fiscal solicita la ampliación de la acusación contra todos los imputados por el delito de homicidio en razón de que considera probada la relación de continuidad subjetiva de los hechos de secuestro, traslado y homicidio en relación con cinco víctimas identificadas por el EAAF, entre las que se encuentra Helios Serra. El mismo junto con otros, fue secuestrado, conducido al C.C.D. El Olimpo, torturado,

<sup>17</sup> <http://www.asisepublico.com/wp-content/uploads/Fallo-Completo-OLIVERA-ROVERE1.pdf>

<sup>18</sup> [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar). Sentencia Causa ABO.

#### Equipo de Investigación Histórica

encadenado de pies y manos, mantenido por meses en cautiverio y trasladado el 6 de diciembre de 1978, junto con otro contingente más grande de prisioneros, hacia lo que se denominó “destino final”, apareciendo su cuerpo (junto con otros) el 16 de diciembre de 1978: *“(…) los homicidios de los hermanos Peña, de Cristina Araya, de Helios Serra Silvera y Santiago Villanueva no es el resultado de hechos anteriores imprevistos, azarosos o de accidentes circunstanciales. El secuestro, la tortura, el cautiverio, el traslado y el posterior homicidio, no son hechos independientes uno de otros. No reconocer vinculación y continuidad en ellos constituiría una grave y grosera arbitrariedad en el juicio interpretativo de la prueba”.*<sup>19</sup>

- 00/00/2010. El Fiscal del Juicio solicita, para el caso 124 (Helios Serra) y otros, lo siguiente:

Se condene con pena de prisión perpetua como coautores responsables del delito de genocidio a: Julio Héctor Simón, Samuel Miara, Ricardo Taddei, Oscar Augusto Isidro Rolón, Raúl González, Eufemio Jorge Uballes, Juan Carlos Falcón, Luis Juan Donocik, Eduardo Emilio Kalinec, Roberto Antonio Rosa, Juan Carlos Avena, Enrique José Del Pino, Eugenio Pereyra Apestegui, Guillermo Víctor Cardozo, Raúl Antonio Guglielminetti.

- 22/03/2011. República Argentina. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2. Lectura de sentencia N° 1580.
- Condena a prisión perpetua a los siguientes imputados en el caso N° 124: Juan Carlos Avena, Oscar Augusto Isidro Rolón, Luis Juan Donocik, Eduardo Emilio Kalinec, Eufemio Jorge Uballes, Raúl González, Julio Héctor Simón, Samuel Miara, Eugenio Pereyra Apestegui, Guillermo Víctor Cardozo, Roberto Antonio Rosa y Enrique José Del Pino.
- Fueron condenados a 25 años de prisión, pro privación ilegítima de libertad, en el caso N° 124: Raúl Antonio Guglielminetti y Ricardo Taddei.

#### Reparación patrimonial del Estado.

- 19/06/2012. Comisión Especial. Ley N° 18.596.

#### Informe de la Comisión para la Paz (2003). Anexo 6.2

- 10/04/2003. *“Las denuncias específicamente referidas a ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en la República Argentina*

<sup>19</sup> [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar). Sentencia Causa ABO.

#### Equipo de Investigación Histórica

*ascienden a 128 (ANEXO N 6). Considera confirmadas 42 denuncias más -sin el respaldo objetivo y formal que presentan los casos referidos en el literal anterior-, en función de que existen elementos de convicción relevantes que permiten asumir que las personas que se individualizan en el anexo N° 6.2, fueron detenidas y trasladadas a centros clandestinos de detención en los cuales como criterio general se le dió muerte a las personas detenidas.*

*La COMISIÓN PARA LA PAZ considera confirmada la denuncia sobre la desaparición forzada del ciudadano uruguayo HELIOS HERMÓGENES SERRA SILVEIRA (C.I. 34.432- 7), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que:*

- 1. Fue detenido el día 27 de junio de 1978, aproximadamente a las 20 horas, en las proximidades de Avenida Santa Fé y calle Río Bamba, ciudad de Buenos Aires, por fuerzas represoras que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal.*
- 2. Estuvo detenido en los centros clandestinos de detención EL BANCO y EL OLIMPO.*
- 3. Fue probablemente “trasladado” con destino final desconocido, en un “traslado grupal” que se realizó el día 6 de diciembre de 1978”.*

#### **Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).**

- No tiene.

#### **Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.**

- 06/01/1995. República Argentina. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Solicitud de Certificado Ley 24.321.

#### **Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.**

- No tiene.